

NOTIFICACIÓN

Ante Décimo Sexto Juzgado Civil de Santiago, Huérfanos 1409, piso 4, en autos Rol C-20814-2019 "SCOTIABANK CHILE IBARRA MORALES ADRIAN", presentóse a fojas 1 cuaderno principal, OCTAVIO CALLE AVILA, abogado, domiciliado en Agustinas 1291, oficina H, 6º piso de Santiago, como mandatario judicial y en representación de Scotiabank Chile, institución bancaria, cuyo gerente general es don Francisco Sardón de Taboada, abogado, ambos con domicilio en Avenida Costanera Sur N° 2710, Torre A, Comuna de Las Condes de esta ciudad, quien solicita se notifique y requiera de pago a don ADRIAN CRISTIAN IBARRA MORALES, cuya profesión ignoro, domiciliado en Agrícola 1710 Torre C, departamento 1203, Comuna de Macul de esta ciudad, para que pague a Scotiabank Chile, la suma de \$ 40.480.305.-, más intereses y costas, siguiéndose la ejecución hasta hacerse Scotiabank Chile, entero y cumplido pago de las sumas adeudadas, en razón de lo siguiente: Demanda **EN LO PRINCIPAL**. Scotiabank Chile es dueño de dos pagarés que acompaño, suscritos por don ADRIAN CRISTIAN IBARRA MORALES, cuya profesión ignoro, domiciliado en Agrícola 1710 Torre C, departamento 1203, Comuna de Macul de esta ciudad. La individualización de los documentos es la siguiente: 1) Pagaré a la orden N° 710066977092, suscrito por la suma de \$ 43.291.212.- con una tasa de interés del 1,00% mensual, cuyo pago se pactó en 70 cuotas de capital e intereses mensuales y sucesivas de las cuales 69 de ellas por \$ 874.459.- y una última por \$ 886.350.-, con vencimiento la primera el día 03 de Octubre de 2018 y las otras los días 03 de cada mes. Este documento no fue pagado al vencimiento de su sexta cuota, esto es, la con vencimiento el día 03 Febrero de 2019.-, por lo que el saldo adeudado que resulta de dividir el capital original (\$ 43.291.212.-) por el plazo pactado (70 cuotas mensuales), da un valor para cada una de las cuotas de \$ 618.446.-, las que multiplicadas por la cantidad de cuotas pagadas (5) por la parte ejecutada, arroja la cantidad de \$ 3.092.230.- valor que deducido del capital inicial, arroja entonces un saldo de capital adeudado para el pagaré de \$ 40.198.982.-, y 2) Pagaré a la orden N° 710066977555, suscrito originalmente por la suma de \$ 843.971.- con una tasa de interés del 1,00% mensual, cuyo pago se pactó en 12 cuotas de capital e intereses iguales, mensuales y sucesivas de \$ 75.709.- con vencimiento la primera el día 03 de Octubre de 2018 y las otras los días 03 de cada mes. Este documento no fue pagado al vencimiento de su cuota número 09, esto es, la con vencimiento el día 03 de Junio de 2019.-, por lo que el saldo adeudado que resulta de dividir el capital original (\$ 843.971.-) por el plazo pactado (12 cuotas mensuales), da un valor para cada una de las cuotas de \$ 70.331.-, las que multiplicadas por la cantidad de cuotas pagadas (08) por la parte ejecutada, arroja la cantidad de \$ 562.648.- valor que deducido del capital inicial, arroja entonces un saldo de capital adeudado para el pagaré de \$ 281.323.- Que la firma del suscriptor estampada en el documento acompañado, se encuentra suscrita y autorizada ante notario, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo, 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, dicho instrumento tiene mérito ejecutivo. Que, siendo el título ejecutivo,



la obligación es líquida, actualmente exigible, y su acción no está prescrita y la deuda es por la suma de \$ 40.480.305.-, vengo en demandar ejecutivamente, en la calidad que comparezco a don ADRIAN CRISTIAN IBARRA MORALES, ya individualizado, a fin de que SS., se sirva disponer se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma expresada, más intereses pactados y costas, siguiéndose la ejecución hasta el pago total. POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. RUEGO A US., tener por deducida la presente demanda ejecutiva en contra de don ADRIAN CRISTIAN IBARRA MORALES, ya individualizado, y disponer se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$ 40.480.305.-, más intereses y costas, siguiéndose la ejecución hasta hacerse Scotiabank Chile, entero y cumplido pago de las sumas adeudadas. PRIMER OTROSI. señala bienes para la traba del embargo y propone depositario; SEGUNDO OTROSI, acompaña documentos y solicita custodia; TERCER OTROSI, se tenga presente. TRIBUNAL RESUELVE: Santiago, cuatro de Julio de dos mil diecinueve Habiéndose cumplido lo ordenado, se provee derechamente demanda, A lo principal: despáchese. Al primer otrosí: téngase presente, los bienes señalados y depositario. Al segundo otrosí: por acompañados los documentos y acreditada personería, con citación, con excepción de los pagarés, custódiese bajo el N 5405-19. Al tercer otrosí: téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. pmg. En Santiago, a cuatro de Julio de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. MANDAMIENTO: Santiago, cuatro de Julio de dos mil diecinueve. Requírase a don(a) ADRIÁN CRISTIAN IBARRA MORALES, para que pague a SCOTIABANK-CHILE, la suma de \$40.480.305.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. DEMANDANTE PIDE: SE ORDENE NOTIFICACIÓN POR AVISOS. S. J. L. (16°) OCTAVIO CALLE AVILA, por la demandante, en los autos caratulados "SCOTIABANK CHILE CON IBARRA", Rol N° C – 20814- 2019, cuaderno principal, a U.S. digo: Según consta de autos, el demandado, a pesar de la tramitación de los oficios despachados por US., a las distintas reparticiones que constan en el juicio y a las búsquedas que se le han efectuado en los distintos domicilios consignados en el proceso, no ha podido ser habido, por lo que vengo en solicitar a US., se sirva disponer su notificación en la forma del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil y su correspondiente requerimiento de pago, determinándose el o los diarios en que hayan de hacerse las publicaciones y el número de ellas, sin perjuicio de la correspondiente en el Diario Oficial. POR TANTO, RUEGO A US., ordenar la notificación y requerimiento de pago del demandado en la forma solicitada, dando así curso progresivo a los autos El TRIBUNAL RESUELVE: Santiago, veintisiete de Octubre de dos mil veinte Atendido el mérito de los antecedentes y resolviendo la presentación de fecha 21 de Octubre del 2020, HA LUGAR a la notificación por avisos solicitada, mediante



extracto autorizado por el Señor Secretario, el que se publicará por tres veces en dos diarios de circulación en esta ciudad; sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial de la República, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Tratándose del requerimiento de pago, procédase a este en el oficio del receptor, al tercer día hábil contado desde la publicación del último aviso, a las 08:30 hrs., debiendo indicarse en el extracto respectivo el nombre del receptor y el domicilio donde se llevar a cabo la diligencia. En Santiago, a veintisiete de octubre de dos mil veinte, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

DEMANDANTE SOLICITA: EN LO PRINCIPAL, amplía demanda. Por escritura pública de fecha 21 de agosto de 2013, celebrada la notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Scotiabank Chile, otorgó a don ADRIAN CRISTIAN IBARRA MORALES, ya individualizado, un préstamo o mutuo por 1.535. - Unidades de Fomento, cantidad respecto de la cual, se dio por recibido a su entera satisfacción. Conforme lo estipulado en la cláusula octava de la referida escritura, se obligó a pagar a Scotiabank Chile la expresada cantidad de 1.535.- Unidades de Fomento, en 300 meses por medio de igual número de dividendos de capital e intereses, con vencimiento los días diez de cada mes correspondiendo pagar el primero de ellos el día 10 de febrero de 2014. La tasa de interés pactada real y vencida fue del 4,5% anual. Se estableció en la cláusula décimo primera del referido instrumento que cada cuota mensual o dividendo debería ser pagada en dinero por el valor en pesos, moneda corriente nacional de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de retardo en el pago de los mismos dividendos, estos devengarían desde el día siguiente a aquel en que debió hacerse el pago un interés penal igual al interés corriente que corresponda que tuviere vigencia durante el tiempo de la mora o simple retardo en sus diferentes etapas, más un cincuenta por ciento. Así mismo se estipuló en la cláusula vigésima de la escritura señalada, que el retardo en el pago de cualquier dividendo y/o suma que se deba pagar al banco relacionada con el contrato, más de quince días, haría exigible el total de lo adeudado, pudiendo Scotiabank Chile exigir anticipadamente la totalidad del mutuo estipulado, considerándose vencido el plazo de la deuda. Actualmente, el deudor, ya individualizado, se encuentra en mora en el pago de las cuotas correspondientes a los meses de Julio de 2019 en adelante, por lo que adeuda a mi representado la suma de 1.202,46.- Unidades de Fomento, más intereses, que corresponde al saldo del capital adeudado y que resulta de dividir el capital original (1.535.- UF) por el plazo pactado (300) cuotas mensuales), lo que da un valor para cada una de las cuotas de 5.116 Unidades de Fomento, las que multiplicadas por la cantidad de cuotas pagadas (65) por la parte ejecutada, suma 332,54.- Unidades de Fomento, valor que deducido del capital inicial, arroja entonces un saldo de capital adeudado de 1.202,46.- Unidades de Fomento que equivalen a la suma de \$ 35.309.601.- de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento para el día 15 de marzo de 2021 y que fuera de \$ 29.364,47.- Que, habiéndose pactado el préstamo o mutuo antes referido por escritura pública, el título es ejecutivo conforme lo establecido en el art. 434 N° 2 del Código de Procedimiento Civil. Que



siendo el título ejecutivo, la obligación líquida y actualmente exigible, su acción no prescrita y la deuda es por la cantidad de 1.202,46.- Unidades de Fomento que equivalen a la suma de \$ 35.309.601.-, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento, antes señalado, vengo en demandar ejecutivamente, en la calidad que comparezco a don ADRIAN CRISTIAN IBARRA MORALES, ya individualizado, a fin que SS., se sirva disponer se despache un nuevo mandamiento de ejecución y embargo en su contra por \$ 75.789.906.-, más intereses y costas, siguiéndose la ejecución hasta el pago total y dejando sin efecto al primitivo mandamiento ordenado despachar en contra de la demandada por \$ 40.480.305. POR TANTO. en mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 261 y 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, RUEGO A US., tener por ampliada la demanda ejecutiva en contra de ADRIAN CRISTIAN IBARRA MORALES, ya individualizado, y disponer se despache un nuevo mandamiento de ejecución y embargo por \$ 75.789.906.- dejándose sin efecto el anterior, más intereses y costas, siguiéndose la ejecución hasta hacer a mi representado entero y cumplido el pago de las sumas adeudadas. **PRIMER OTROSI**, se tenga presente; **SEGUNDO OTROSI**, acompaña documento y solicita custodia. **TRIBUNAL RESUELVE**: Santiago, diecisiete de Marzo de dos mil veintiuno. A presentación de fecha 15 de marzo de 2021: A lo principal: téngase por ampliada la demanda en los términos señalados, notifíquese conjuntamente con la presentación de fecha 4 de julio de 2019, modificándose el extracto que consta en autos a folio 27. Al primer otrosí: previamente, acompáñese certificado de dominio vigente y de hipotecas y gravámenes del bien señalado, actualizado de reciente data. Al segundo otrosí: por acompañado, con citación. Jpt. **NUEVO MANDAMIENTO**: Santiago treinta y uno de Marzo de dos mil veintiuno. Requírase por un Ministro de Fe a ADRIAN CRISTIAN IBARRA MORALES calidad de deudor principal, para que pague a SCOTIABANK-CHILE, o a quien sus derechos represente, la suma de \$ 75.789.906.-, más intereses y costas. No verificado el pago en el acto de la intimación trábese embargo sobre bienes del deudor, los que deben quedar en su poder, en calidad de á depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. La receptora encargada del requerimiento de pago será doña Gloria Sandoval San Martín con oficio en Huérfanos N° 1373, Oficina 705, comuna de Santiago. Lo que notifico a a ADRIAN CRISTIAN IBARRA MORALES. Secretario.

